

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez Vares.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, don Rafael Fernández Lozano, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.—Sevilla, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—José R. Molina.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

7218

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 380/73, promovido por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 380/73, interpuesto por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos cincuenta y ocho/setenta y cuatro interpuesta por el Abogado del Estado y estimando la interpuesta por la Entidad «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho al no aplicar la exención impositiva, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7219

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 383/73, promovido por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 8 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 383/73, interpues-

to por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 8 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades; y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, domiciliada en Oviedo contra la resolución del Tribunal Económico Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la liquidación tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto—gravamen sobre primas de Seguro— en el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7220

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Europa-1976».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1976, página 842, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, línea segunda, donde dice: «... 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación», debe decir: «... 10.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación».

7221

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,070	67,270
1 dólar canadiense .....	68,196	68,467
1 franco francés .....	14,334	14,382
1 libra esterlina .....	125,280	125,922
1 franco suizo .....	26,409	26,540
100 francos belgas .....	171,842	172,797
1 marco alemán .....	28,401	28,532
100 liras italianas .....	7,815	7,847
1 florín holandés .....	24,913	25,034
1 corona sueca .....	15,163	15,243
1 corona danesa .....	11,035	11,086
1 corona noruega .....	12,143	12,201
1 marco finlandés .....	17,432	17,529
100 cheques austriacos .....	366,683	369,798
100 escudos portugueses .....	227,355	229,590
100 yens japoneses .....	22,404	22,508

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.